



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA**  
**CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL**  
**Dirección Electrónica: [jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

Concordia, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICADO</b>	<b>47-2054089001-2022.00064.00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA DE LOS ANGELES FONTALVO ORTIZ EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR VALERIA SOFIA TORRES FONTALVO.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CARLOS EDUARD TORRES VARGAS.</b>

**PASE AL DESPACHO**

Señora Juez, al Despacho el presente asunto, sírvase proveer.

**TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO**  
*Secretaria*

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, se le informa que arribó memorial de la parte demandada a nombre propio en la que pretende ser notificada por conducta concluyente. Sírvase Proveer.

**TERESA BEATRÍZ CARBONÓ MERCADO**  
*Secretaria*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA**  
**CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL**  
*Dirección Electrónica: [jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

Concordia, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICADO</b>	<b>47-2054089001-2022.00064.00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA DE LOS ANGELES FONTALVO ORTIZ EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR VALERIA SOFIA TORRES FONTALVO.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CARLOS EDUARD TORRES VARGAS.</b>

Procede el despacho a pronunciarse sobre la pretensión de notificación por conducta concluyente del señor **CARLOS EDUARD TORRES VARGAS**, parte ejecutada en la presente causa.

El 14 de diciembre de 2022, el señor **CARLOS EDUARD TORRES VARGAS**, allega memorial en nombre propio en el que relata los siguientes hechos:

*“PRIMERO: El viernes 9 de diciembre me enteré de que existe un proceso ejecutivo en mi contra.*

*SEGUNDO :La abuela de mi menor hija, presentó una demanda ejecutiva, según ella porque he incumplido con una conciliación.*

*TERCERO: La demanda obviamente no ha llegado a mí aun, por lo cual no conozco de fondo y en detalle la redacción de cada hecho, pero si en base al auto inadmisorio conozco las pretensiones que sustentan la demanda.*

*CUARTO: Le expongo su señoría ,que, se configura en dicho proceso un fraude procesal, por cuanto no existe ninguna acta de conciliación, porque no hubo tal, existe una constancia de no acuerdo y seguidamente la expedición de la resolución*

*N°11-02-2022 expedida por la COMISARIA DE FAMILIA DE CONCORDIA MAGDALENA, dentro de la cual le otorgan de manera provisional la custodia a la demandante y se establece una cuota de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).*

*QUINTO: Aunado a lo anterior, por que la mala fe no engendra derechos, adjunto al presente audio en el cual se puede evidenciar a la demandante, diciéndome que no va a recibir dinero alguno que provengan de mí. Hoy con la presentación de la demanda puedo corroborar que su intención no era otra que no recibirme el dinero para luego demandarme, porque tiene la firme convicción que eso afecta directamente con el proceso de custodia que se surte en este mismo despacho.*

*SEXTO: Su señoría, estuve sin trabajar el primer trimestre del año debido que me encontraba en Concordia, buscando a mi hija, pero apenas llegué a Bogotá D.C., y empecé a laborar, he cumplido con mis obligaciones, así mismo actualmente sufrague enteramente el viaje ida y vuelta de mi hija hasta Bogotá, sin contar que las mudas de ropas establecidas en la resolución y que se suponía eran cuatro (4), dos (2) cada parte, solo las he comprado yo, la señora MARIA FONTALVO, no ha tenido gasto alguno, y en ningún momento le he exigido que lo tenga, pese a lo estipulado por la COMISARIA DE FAMILIA DE CONCORDIA...”*

Finalmente, luego de lo esgrimido solicita que esta casa judicial se abstenga de librar mandamiento de pago en la presente causa.

Así las cosas, es menester precisarle a la parte demanda que el 14 de diciembre de 2022 esta casa judicial aún no había admitido la demanda ejecutiva en su contra por no estar acompañada de anexos necesarios para su posterior trámite, otorgándose a la parte demandante un término legal para subsanar so pena de su eventual rechazo.

En ese orden de ideas, sólo hasta el 19 enero de 2023 esta casa judicial profirió providencia en la misma data, en la que se tiene como subsanada la demanda y se libra el mandamiento de pago respectivo con sus debidas cautelas, razón por la cual no es procedente tener como notificado por conducta concluyente al señor CARLOS EDUARD TORRES VARGAS, con un memorial anterior a la efectiva admisión del presente proceso ejecutivo, en el que además señala

que no conoce de fondo y en detalle la redacción de cada hecho de la misma puesto que no ha sido recibida por su parte, sino que lo que conoce se debe al auto que inadmitió la demanda inicialmente, es decir, no precisa los valores demandados en la misma.

Así pues, no se puede deducir con absoluta certeza que conozca en su integridad el contenido del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, pues este fue posterior a su solicitud.

Colofón de lo anterior se **NIEGA** por improcedente la notificación por conducta concluyente elevada por el ejecutado en escrito precedente, por no cumplir con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico  
No. 003 de Hoy 10 de febrero de 2023.

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO.  
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Concordia - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd231cf5b4e8f3cd7f17a6ab7cab9e5fa5ca0d8071f91bf90a00dedf0dc106c**

Documento generado en 09/02/2023 01:11:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**